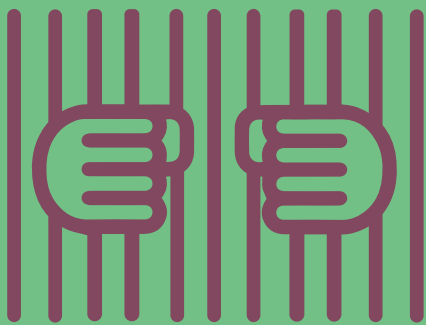


VIH y exámenes médicos en el ingreso en prisión y el acceso a la PrEP



VIH y exámenes médicos en el ingreso en prisión y el acceso a la PrEP

El derecho a la asistencia sanitaria está reconocido en el artículo 43.1 de la Constitución. **En los centros penitenciarios, la atención sanitaria debe garantizarse en condiciones equivalentes a las de la población general, incluyendo la prestación farmacéutica. Esto implica que las personas detenidas o presas tienen derecho a recibir tratamiento antirretroviral.**

Al ingresar en un establecimiento penitenciario, toda persona debe someterse a un examen médico inicial en las primeras 24 horas. Dada la prevalencia del VIH en las cárceles, los diagnósticos tardíos en España y la eficacia de los tratamientos antirretrovirales, la inclusión de **la prueba de detección del VIH en este examen está plenamente justificada.**

Sin embargo, la prueba nunca debe ser obligatoria. Según directrices de ONUSIDA, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Europeo de Prevención de la Tortura, es esencial mantener la voluntariedad y obtener el consentimiento, ya sea implícito (*sistema opt-out*) o explícito (*sistema opt-in*). La prueba debe ofrecerse tanto en el examen médico inicial como en los exámenes médicos posteriores, especialmente si aparecen síntomas o una condición de salud que indiquen posible infección. También debe prestarse especial atención a las mujeres en edad fértil, embarazadas o lactantes, para prevenir la transmisión vertical. Además, debe garantizarse la fácil comprensión, comunicación e interacción a todas las personas.

En caso de un resultado positivo, el tratamiento médico solo puede iniciarse con el consentimiento de la persona afectada. En ninguna circunstancia procede la segregación de personas con el VIH, estén o no en tratamiento.

Finalmente, si la persona interna reúne los requisitos para acceder a la profilaxis preexposición (PrEP), se le debe garantizar el acceso a este tratamiento preventivo. Si se denegase el acceso a la PrEP solo sería legítimo bajo circunstancias claras y excepcionales aplicables a la población general.

Clinica Legal de la
Universidad de Alcalá



Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es



ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH



clinica_legal_uah

ViiV
Healthcare



GILEAD